

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

ARTÍCULO 1.º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.º.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 por ciento.

ARTÍCULO 3.º.- Exenciones:

Quedarán exentos del impuesto los siguientes bienes inmuebles:

- a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 euros.
- b) Rústicos cuando, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 3,00 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.